

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 808
PALMIRA (V), TREINTA(30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2022 - 00301 - 00

Revisada la presente demanda, observa el Juzgado que no es competente para su conocimiento, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, se tiene que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo del inmueble objeto del proceso, y una vez revisado el certificado del impuesto predial aportado con el escrito de demanda, se pudo evidenciar que el mismo se encuentra señalado en la suma de (\$172.930.000), es decir, que aquella es la cuantía del proceso, lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del CGP se traduce en un proceso de mayor cuantía y por ende, de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 20 del Código General del Proceso se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de mayor cuantía propuesta por FANNY SERRANO LENIS a través de apoderado judicial, en contra de JOSEFINA LENIS, FOSION ANTONIO POTES, LUZ MARINA LENIS, MONICA LENIS y VICTOR MANUEL MIRANDA LENIS por falta de competencia conforme las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito de Palmira (reparto), por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda; sin lugar a ordenar devolución de los anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera digital; y, por secretaria, se ordena la expedición y remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf81ad58f34672f9b05377a66c32edb2ed8e800f8e649de6eb5c0e84a8d4bd**

Documento generado en 13/09/2022 09:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>